

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce de agosto de dos mil veinte

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2020-00187-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Conforme lo reglado en el art. 85 del C.G.P., alléguese certificado de existencia y representación legal de cada una de las partes.

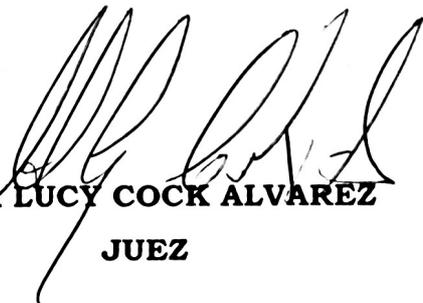
3. De acuerdo con el numeral 5° del art. 82 *ibidem*, ampliense o aclárense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, en el sentido de indicar las obligaciones contractuales de cada una de las partes y concretamente en que consiste el incumplimiento de Puerto 80 SAS respecto a Software One Colombia SAS.

4. En cumplimiento del art. 6° del decreto 806 de 2020, acredítese el envío simultáneo al presentar la demanda de una copia de la misma y sus anexos a la demandada.

5. Con apoyo en el artículo 206 *ibidem*, realícese el juramento estimatorio, de manera razonada, clara y discriminada respecto a los perjuicios solicitados.

6. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente no fueron aportadas a la demanda, atiéndase el numeral 6° del decreto en mención.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA